



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-937-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELÉCTRICA (ENATREL)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-01-2016**, derivado de la revisión al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) específicamente al Departamento Comercial y sus cuatro Secciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las actividades realizada por el Departamento Comercial y sus diferentes secciones, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas y políticas aplicables; **b)** Evaluar la eficiencia, efectividad y economía de las actividades realizadas por las diferentes secciones que conforman el Departamento Comercial del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC); y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Se comprobó que el sistema de control interno aplicable a las actividades realizadas por el Departamento Comercial y sus diferentes secciones es tiene un nivel alto, determinando el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicable; y, **2)** El grado de eficiencia, eficacia y economía alcanzado es de cien por ciento (100%), cumpliendo con las funciones establecidas en la Normativa de Operación y en los instrumentos técnicos organizativos de ENATREL. **POR TANTO:**



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-937-16

Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-01-2016**, derivado de la revisión al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) específicamente al Departamento Comercial y sus cuatro Secciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda